

o m. f.

EMAUS FUNDACION SOCIAL

Doña Inmaculada Puerta Rubio, Don José Manuel Agorriá Burgoa, Don Francisco Javier Ocio Elizondo y Don Salvador Redondo Vildárraz, instituyen y crean una FUNDACION PRIVADA, bajo la denominación **EMAUS FUNDACION SOCIAL**, que se regirá por los siguientes Estatutos:

I - DISPOSICIONES GENERALES.

Art.1 : **EMAUS Fundación Social** se regirá, en todo caso, por la voluntad de los fundadores manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de dicha voluntad fundacional, establezca libremente el Patronato, acogiéndose a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Art.2 : **EMAUS Fundación Social** tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica y de obrar, se constituye con carácter permanente y por tiempo indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo del Patronato.

Asimismo, la Fundación es de interés social y cultural, no gubernamental, sin fin lucrativo, de carácter exclusivamente particular y privado.

Art.3 : El ámbito de **EMAUS Fundación Social** abarca fundamentalmente a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En cualquier caso, también podrá llevar a cabo acciones en otros países, sola o en colaboración con otras Entidades, cuando así lo acuerde el Patronato.

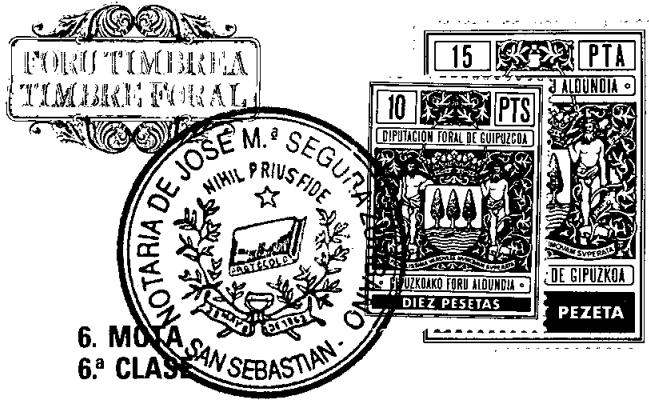
Art.4 : El domicilio social de **EMAUS Fundación Social** radicará en San Sebastián, C/ Uba Bidea, s/n.

Podrá establecer Delegaciones o Grupos Locales en otros puntos de la Comunidad Autónoma del País Vasco o fuera de ella, así como trasladar su Sede Social, cuando lo acuerde el Patronato, el cual deberá comunicar al Registro de Asociaciones la nueva dirección.



EUSKADI-AURLARITZA
GOBIERNO VASCO

• Dpto. ECONOMÍA
• DPTO. DE JUSTICIA
• DPTO. DE OBRAS PÚBLICAS
• DPTO. DE ASUNTOS SOCIALES
• DPTO. DE INVESTIGACIONES DEL PAÍS VASCO



6. MOTA SAN SEBASTIAN
6.^a CLASE

Notaria erabilerako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1101296

II - FINALIDAD Y OBJETIVOS.

Art.5 : EMAUS Fundación Social tiene como finalidad la promoción humana, la formación y la integración social y laboral de los **discapacitados sociales** -toxicómanos, alcohólicos, transeúntes, emigrantes e inmigrantes, personas sin hogar, menores en situaciones de dificultades familiares, reclusos y excarcelados-, de los **minusválidos** -físicos, psíquicos o sensoriales-, así como de toda persona, colectivo o sociedad víctimas de la marginación, desarraigo social, exclusión o subdesarrollo.

A tal fin, luchará para que toda persona y toda sociedad puedan vivir, afirmarse y realizarse plenamente por medio del intercambio y la participación en condiciones de igual dignidad, suscitando el **SERVICIO PRIORITARIO A LOS QUE MAS SUFREN**, a través de sus realizaciones.

En consecuencia, es objetivo fundamental de esta Fundación la animación permanente de sus miembros al continuo estudio a fondo de las raíces, implicaciones y posibles soluciones de los graves problemas de injusticia, miseria y subdesarrollo que a nivel local, regional, estatal o internacional requieren una respuesta urgente y prioritaria; y la suscitación, por ejemplo de su propio testimonio, de cara a los citados problemas, del compromiso personal como deber ineludible de solidaridad humana.

Para ello, EMAUS Fundación Social asume los principios generales contenidos en el "Manifiesto Universal del Movimiento Emaús - Servir primero al que más sufre" cuyo texto se anexa a los presentes estatutos.

Art.6 : Para la consecución de los fines expuestos, los objetivos específicos, aunque no exclusivos, de esta Fundación son los siguientes:

- a) Crear y administrar grupos permanentes y/o temporales, con el fin de unir a personas (sin discriminaciones sociales, políticas, religiosas, raciales o de otra índole) que quieran dedicar un tiempo de su vida a la lucha contra las causas y/o consecuencias de la pobreza y de cualquier forma de subdesarrollo.

Dichos grupos podrán constituirse en:

- a.1- Comunidades de vida, formación y trabajo compuestas por personas, de manera libre y voluntaria, que esencialmente padecen la marginación, el desarrollo desigual y la inadaptación social, en las cuales se den las siguientes condiciones:

ambiente de libertad y respeto, los miembros que las componen puedan satisfacer sus necesidades más primordiales y ayudarse mutuamente, con vistas a su rehabilitación humana e integración social.

- a.2- Actividades y trabajos sociales o divulgativos en colaboración con aquellas personas que, de manera voluntaria, libre y altruista, están dispuestas a asumir durante el tiempo de su desarrollo un compromiso de solidaridad con las personas y colectivos más desfavorecidos.
- a.3- Otras acciones, permanentes o esporádicas, orientadas a concretar prácticamente los fines de la Fundación descritos en el Art. 6 de los presentes Estatutos.

La actividad fundamental, pero no única, de tales grupos consistirá en la formación y enseñanza a través de la recuperación de trapos, chatarras, papel, muebles y demás objetos y bienes en desuso para su reparación, revalorización y posterior venta.

- b) Promover y participar, individualmente o en colaboración, en la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades -tanto educativas como de otra índole-, servicios, entidades de economía social, sociedades mercantiles, asociaciones no lucrativas, y en general, cualquier otra iniciativa, con o sin personalidad jurídica, que directa o indirectamente contribuyan a la mejor defensa, formación y promoción de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, así como a la defensa del medio ambiente y al aprovechamiento ecológico de los residuos sólidos.
- c) Fomentar y poner en marcha actividades relacionadas con la ayuda al desarrollo, orientadas hacia grupos o países del Tercer Mundo, así como establecer relaciones comerciales, de carácter alternativo, con Asociaciones No Gubernamentales, legalmente reconocidas o establecidas de hecho, y entidades de economía social de países subdesarrollados y que obtienen de este modo, los ingresos necesarios para la financiación de sus proyectos y de sus propios recursos.
- d) Promover la información y sensibilización de las gentes de las regiones donde se actúa en relación con los graves problemas que plantea la miseria y el subdesarrollo.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Jaurlaritza Fundazioen Erregulak
CONSEJERÍA DE JUSTICIA
ECC. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Regulación de Fundaciones del País Vasco

FORO TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1101297

- e) Fomentar toda colaboración útil con otras instituciones privadas o públicas que compartan el mismo ideal de consideración de la dignidad y la realización del Ser Humano.

III - ORGANOS DE LA FUNDACION.

Art.7 : El Gobierno, Administración y Representación de la Fundación, se confia, de modo exclusivo, a la Junta de Patronato, designada en la forma prevista en estos Estatutos.

Expressa y formalmente se prohíbe que persona u organismo alguno cualquiera que fuese el título que invocare, se atribuya, arroque, asuma, desempeñe o intervenga funciones de la fundación o de sus órganos y, en todo caso, sus actos se considerarán nulos y absolutamente ineficaces.

Por voluntad expresa de los fundadores, la Junta de Patronato ejercerá sus funciones con absoluta independencia y sin otros requisitos que los dispuestos en los presentes Estatutos, sin precisar tampoco aprobación, fiscalización o intervención de personas u organismos fuera de lo establecido en los presentes Estatutos.

En consecuencia, los órganos de la Fundación podrán realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos sin necesidad de guardar formalidades especiales ni de precisar la autorización o intervención de Autoridades, organismos o personas ajenas a la Fundación.

Art.8 : La Junta de Patronos estará constituida por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince, pudiendo ser miembros aquellas personas físicas - mayores de edad, con plena capacidad de obrar y que estén en posesión de todos sus derechos civiles - o jurídicos que hayan desarrollado una labor permanente de apoyo a la Fundación o que hayan contribuido con aportaciones económicas a ella.

La propia Junta de Patronato, en la primera reunión que celebre después de haber sido constituida o renovada, designará de entre sus miembros las personas que hayan de ocupar los cargos de Presidente y Secretario.

Art.9 : El cargo de miembro de la Junta de Patronato será absolutamente honorífico, voluntario y gratuito. No obstante, sus miembros tendrán derecho a que les sean reembolsados los gastos de desplazamiento, manutención y estancia que se originen como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

NOMBRAMIENTO Y RENOVACION

Art.10 : La primera Junta de Patronato se designará por los fundadores en escritura fundacional en el número que tengan por conveniente.

La designación de las personas que hayan de sustituir a los miembros de la Junta de Patronato que cesen por renuncia, incapacidad o fallecimiento, por terminar su mandato, o que hayan de nombrarse por la ampliación de su número -siempre dentro del máximo indicado-, corresponderá a los restantes Patronos que continúen en sus cargos, por mayoría.

Cuando algún representante cesara en su cargo antes de cumplirse el tiempo para el que fue elegido, el representante que le sustituya ejercerá su cargo durante el tiempo que restase al sustituido en su mandato

Art.11 : Los nombramientos se harán por plazo de seis años y su renovación se efectuará por mitad, la primera a los tres años de la escritura fundacional y la segunda al cumplirse los seis años.

La determinación de las personas que deban cesar en la primera renovación se efectuará por sorteo. Efectuada la primera renovación, se establecerá así el ritmo de renovación parcial. Si fuese impar el número de Patronos, la renovación será del número resultante de la división descontando las fracciones..

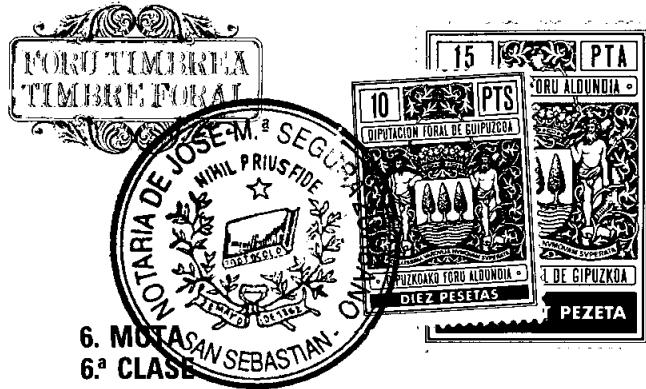
Las personas que cesen al vencimiento del término para el que fueron nombradas podrán ser reelegidas una o más veces sin limitación de tiempo.

Art.12 : El Director de la Fundación será designado por la Junta de Patronato libremente. Dicho Director, cuyo cargo será remunerado, será el encargado de ejecutar los acuerdos de la Junta de Patronato, participando tan sólo con voz en dicha Junta.

Art.13 : La Junta de Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, cuantos delegados, cargos y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen.

Art.14 : Un Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento de la misma, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos.





Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1101298

REUNIONES

Art.15 : La Junta de Patronato se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro meses, y celebrará reuniones extraordinarias cuando el Presidente lo considere oportuno o lo soliciten, por escrito y dirigido al Presidente, al menos la tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias se harán por escrito firmado por el Presidente y al domicilio de cada uno de los miembros de la Junta, con cinco días de antelación como mínimo y con indicación del día, lugar y hora fijados para la reunión, así como del orden del día. En casos de urgencia, y a juicio del Presidente, la convocatoria se podrá hacer con veinticuatro horas de antelación, incluso telefónicamente, explicando el orden del día y las causas de la urgencia. No obstante, la Junta de Patronato podrá reunirse y adoptar válidamente cualesquiera acuerdos si, encontrándose reunidos todos sus miembros, por unanimidad decidieran celebrarla.

El Presidente, si lo solicita un tercio de los Patronos, estará obligado a convocar la Junta dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

Art.16 : Los miembros de la Junta podrán conferir su representación a otro miembro, a efectos de comparecencia y emisión de voto, por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sin que cada miembro asistente pueda ostentar más de una representación además de la propia.

En todo caso, la Junta quedará válidamente constituida con la asistencia -presentes o representados- de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, o cualquiera que sea su número en segunda convocatoria, transcurrida una hora de la anterior.

Art.17 : Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el Presidente.

Art.18 : Del resultado de las reuniones se extenderán las correspondientes actas, que serán firmadas por todos los asistentes y autorizadas por el Secretario.

El Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedirá certificaciones totales, parciales, o en relación, de los acuerdos tomados en las Juntas.

FUSKO JAURLARITZA
GOBERNACION VASCO
JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTEA SECUREAK, LA SAILA
Euskal Herriko Fehuzazioen & Txostitzen
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Fusko jaurlaritzaren eta Fermeritza del País Vasco

IV - FACULTADES DE LA JUNTA DE PATRONATO.

Art.19 : La Junta de Patronos constituye el Organo Supremo de Gobierno y sus competencias se extienden a todo lo concerniente al gobierno, administración y representación de la Fundación, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de las las incidencias legales y circunstancias que ocurrieran. Estará facultado con carácter meramente enunciativo y no limitativo para lo siguiente:

- a) Planificar, impulsar, fomentar y controlar el desarrollo, cumplimiento y ejecución de los fines y objetivos de la Fundación y de cuantas directrices y acuerdos emanen de la Junta de Patronato.
- b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Territorio Histórico, Municipio, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, así como Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, incluso Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional, Magistraturas, Corporaciones, Sociedades, Asociaciones, Sindicatos, Patronatos, Institutos, Fundaciones, Organismos, Bancos, sus sucursales o agencias y, en general, ante cualesquiera personas naturales o jurídicas publicas o privadas.
- c) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos de todas clases, incluso de casación y revisión, procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación; absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, nombrar Abogados y Procuradores, confiriéndoles las facultades de poder general para pleitos y las especiales que en cada caso fueran pertinentes, revocando dichos poderes.
- d) Aceptar o repudiar donaciones de bienes, así como herencias, mandas, legados y cualesquiera otras disposiciones que se hicieren en favor de la Fundación.
- e) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.





Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1101299

f) Adquirir, enajenar y gravar por cualquier título bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, títulos-valores, maquinaria, vehículos, útiles y enseres, materias primas, mercaderías, etc.; constituir, reconocer, declarar, modificar, prorrogar, posponer, renunciar, ceder y cancelar o extinguir derechos reales o personales como prenda, anticresis, hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, usufructo, servidumbre y derechos de retención, opción, tanto y retracto; hacer segregaciones, divisiones, agregaciones y agrupaciones de fincas, así como declaraciones de obra nueva; hacer, practicar y contestar notificaciones y requerimientos de todas clases, incluso notariales; pedir, obtener y cancelar anotaciones preventivas en los Registros de la Propiedad y Mercantil; concertar, formalizar, prorrogar, modificar, novar, resolver, revocar, rescindir y extinguir toda clase de contratos de arrendamiento de personas, cosas u obras, seguros de cosas o de personas.

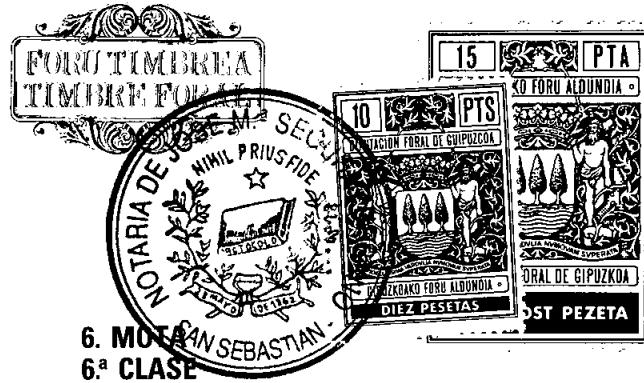
g) Llevar a cabo todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido, concurrir, deliberar, y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular y concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

h) Abrir, seguir, modificar y extinguir cuentas corrientes y cuentas de crédito; constituir, modificar y cancelar depósitos de dinero y títulos-valores; todo ello con la Caja General de Depósitos, el Banco de España, Banco Exterior de España, Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito a la Construcción, Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito Agrícola, Banco de Crédito Local y otros cualesquiera Bancos así como Cajas de Ahorro y montes de Piedad, en sus centrales, sucursales, agencias y delegaciones extender y firmar talones, cheques, resguardos, giros y transferencias y cuantos más documentos bancarios sean necesarios.

i) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

- j) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- k) Formar y aprobar el presupuesto anual así como los programas y actividades, fijando las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- l) Examinar, y en su caso aprobar, el balance y las cuentas anuales, y la Memoria sobre las actividades de la Fundación.
- m) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole de la Fundación así como de los centros o actividades que de la misma dependan, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso; resolver en única instancia sobre cuantos conflictos puedan surgir entre cualquier persona directiva, facultativa o auxiliar contratados por la Fundación.
- n) Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio social de la Fundación.
- ñ) Sustituir alguna o algunas de las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas pertenecientes o no a la propia Junta de Patronato.
- o) Aprobar, si procediere, la fusión con otras entidades análogas, la suspensión temporal o disolución de la Fundación, así como la adopción de cuantas medidas estime oportunas en favor de la Fundación y de sus beneficiarios.
- p) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias de la Junta de Patronato o inherentes a ésta.





Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1101300

EL PRESIDENTE

Art.20 : El Presidente de la Fundación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta de Patronato.

Art.21 : Como responsable de la Junta de Patronato, corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta de Patronato, dirigir sus deliberaciones y fijar el orden del Día de las sesiones de la Junta.
 - b) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquier cuestión en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, y tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar cuenta posterior a la Junta para su ratificación en la primera sesión que ésta celebre.
 - c) Proponer a la Junta de Patronato la constitución de comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros, así como coordinar e inspeccionar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
 - e) Designar a los Presidentes o Directores de comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
 - f) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Patronato, con facultades para hacer cobros y pagos, custodiar los fondos, abrir cuentas corrientes y disponer de ellas; otorgar poderes delegando las facultades y representación en la forma y medida que apruebe la Junta; suscribir documentos públicos y privados en nombre de la Fundación y velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a la Fundación.

EL SECRETARIO

Art.22 : Al Secretario le incumbirá de manera concreta atender a la custodia y redacción del Libro de Actas, así como a su cumplimiento.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y Archivos Sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas de Patronato, creación de delegaciones y cambios de domicilio social.

Asimismo, actuará como Secretario en las reuniones, asistirá al Presidente en la confección del orden del día y cursará las convocatorias, proporcionará a los miembros de la Junta de Patronato el material y documentación que precisen en las sesiones de trabajo, y realizará cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por la Junta de Patronato.

Art.23 : Las funciones o atribuciones de los Vocales consistirán en realizar cuantos cometidos se les encomiende, asistir a las reuniones que celebre la Junta de Patronato, tomando parte en las deliberaciones y consiguientes acuerdos que se adopten; y prestar la debida cooperación a quienes ostenten los cargos indicados en los artículos precedentes.

V - PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

Art.24 : El patrimonio de EMAUS Fundación Social puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar, siendo el capital inicial el constituido por los bienes aportados en la escritura fundacional.

Los bienes que en lo futuro se adquieran, bien como frutos y rentas de los bienes adscritos a los fines de la Fundación, bien como donativos, subvenciones, ayudas, mandas o legados de sociedades, instituciones u organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros y de personas físicas, bien como remanente líquido ingresado a la Fundación por sus Centros o Institutos procedentes de las actividades que pudieran desarrollar, una vez satisfechas todas las obligaciones respectivas, se destinarán al cumplimiento de los fines propios de la Junta de Patronato, sin perjuicio de que ésta, según su libre y discrecional criterio, pueda aplicarlos íntegra e inmediatamente a la realización de tales fines o bien, por el contrario, pueda decidir que, en la medida que tenga por conveniente, se incorporen al patrimonio de la Fundación, para incrementar ésta a fin de dotarla de mayor capacidad para el futuro y asegurar su estabilidad económica y su aptitud e idoneidad para el logro de su objeto.

Art.25 : La Junta de Patronato podrá, en todo momento, y cuantas veces fuera preciso a tenor de las circunstancias económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniéndo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.





A 1101301

**6. MOTA
6.^a CLASE**

Art.26 : En el Programa General de Actividades que periódicamente confeccione la Fundación, se incluirá el programa específico de las que se proponga desarrollar la Junta de Patronato. El Programa o programas específicos podrán abarcar un sólo ejercicio o varios y no tendrán que coincidir necesariamente con el año natural. Igualmente antes del comienzo de cada ejercicio económico, o en el periodo de varios ejercicios en su caso, la Junta de Patronato preparará un presupuesto de empleo de los rendimientos líquidos disponibles durante el periodo.

Art.27 : No obstante lo anteriormente establecido, y en la medida en que las aplicaciones previstas aún no se hayan realizado, la Junta de Patronato podrá, en cualquier momento, introducir en el Programa específico de actividades y en el Presupuesto de empleos las modificaciones que estime pertinentes.

Art.28 : Tanto las disposiciones de la escritura constitutiva de la Fundación, cuanto las de los presentes Estatutos, no podrán ser revocadas, alteradas ni modificadas por cualesquiera personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como tampoco por autoridades, Juzgados y Tribunales de cualquier clase o jurisdicción.

No obstante, si llegare el caso de que el Estado u otros cualesquiera Organismos, Corporaciones, Autoridades o Tribunales, pretendieren interferir, mermar, alterar, modificar, contrariar o, de cualquier otra forma, no respetar, observar, guardar o incumplir la voluntad de los Fundadores, reflejada en la presente escritura, la Junta de Patronato, por su sola y exclusiva decisión, podrá acordar la automática y total extinción.

En tal caso, la Junta de Patronato, según su conciencia y con libertad de atribuciones, llevará a efecto la liquidación del patrimonio fundacional, en todo o en parte, sin intervención alguna de Organismo o Autoridad de cualquier lase.

El patrimonio líquido de la Fundación, así como los bienes de ésta que no hayan sido objeto de liquidación, revertirán sobre la Institución o Corporación, pública o privada, que a juicio de la Junta de Patronato pueda mejor utilizar aquél en el cumplimiento de algunos de los fines para los que está constituida la Fundación.

Juntuta R. E. Aguirre S. G. O. S. P. A. S. A.

FUSKO JAURI ABITZA
CONSEJERÍA DE JUSTICIA
JUSTIZIA EKINTZAREN KONDELA
EUGIZARTEA
AI. Euskal Herriko Unibertsitatea
DIPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco